

Área que clasifica. - Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Identificación del documento. - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. - Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized loop followed by several vertical strokes, representing the name Alfonso Flores Ramírez.

Firma del titular. - Ing. Alfonso Flores Ramírez

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución 43/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 9 de abril de 2018.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01643

Ciudad de México, a 06 MAR 2018

ING. RIGOBERTO VILLEGAS MONTOYA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT GUERRERO
AV. JUVENTUD SIN NÚMERO
ESQ. DR. Y GRAL GABRIEL LEYVA ALARCÓN
COLONIA BURÓCRATAS, C.P. 39091
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO
TEL. (747) 472 76 05, FAX: 472 46 55
CORREOS E: ergueza@sct.gob.mx
cvalenzo@sct.gob.mx [REDACTED]
Y/O

AV. INSURGENTES SUR NÚMERO 1089
PISO 17, ALA PONIENTE, COL. NOCHEBUENA
DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03720, CDMX
TEL. 54 82 42 00, EXT. 14509
CORREO E: mloppere@csct.gob.mx
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado "Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino: La Providencia-Santa Rosa de Lima-San Cristóbal, tramo del km 41+300 al km 45+000, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por el **Centro SCT Guerrero**, en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación en los Municipios de Chilpancingo de los Bravo y Coyuca de Benítez, en el Estado de Guerrero, y

RESULTANDO:

- I. Que el 8 de septiembre de 2017, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio No. SCT.6.12.410.0554.2017 de fecha 12 de junio del mismo año, mediante el cual el **promoviente** ingresó la **MIA-R** del **proyecto**, para su correspondiente análisis y resolución en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **12GE2017V0056**.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino: La Providencia-Santa Rosa de Lima-San Cristóbal, tramo del km 41+300 al km 45+000, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 1 de 32

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01643**

- II. Que el 14 de septiembre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA publicó en la SEPARATA número DGIRA/052/17, Año XV de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), durante el período comprendido del 7 al 13 de septiembre de 2017 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- III. Que el 21 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"ACUERDO por el que se declara la suspensión de labores los días 19 y 20 de septiembre de 2017 en las oficinas que se indican, y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las oficinas que se señalan de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por existir causas de fuerza mayor originadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017."*
- IV. Que el 22 de septiembre 2017, fue recibido en esta DGIRA el oficio sin número de fecha 20 de septiembre del mismo año, mediante el cual la **promovente** presentó el original del periódico **"El Sur"**, Sección Guerrero, página 9 de fecha 12 de septiembre 2017, donde realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- V. Que el 26 de septiembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, sito en Av. Central # 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta-tu-tramite>

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino: La Providencia-Santa Rosa de Lima-San Cristóbal, tramo del km 41+300 al km 45+000, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 2 de 32

- VI. Que el 3 de octubre de 2017, mediante el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07294, esta DGIRA solicitó opinión técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en relación al **proyecto**.
- VII. Que el 5 de octubre de 2017, mediante el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07387, esta DGIRA solicitó opinión técnica a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en relación al **proyecto**.
- VIII. Que el 17 de octubre de 2017, mediante el Oficio No. B00.7.02.-288 de fecha 11 del mismo mes y año, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto del **proyecto**.
- IX. Que el 25 de octubre de 2017, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07878, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó al **promoviente** información adicional de la **MIA-R** para continuar con el PEIA del **proyecto**, suspendiendo la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información o al término de **sesenta (60) días**, habiéndolo recibido el 27 del mismo mes y año.
- X. Que el 14 de noviembre de 2017, fue recibido en esta DGIRA, el Oficio No. DGA-013/2017 de fecha 3 del mismo mes y año, mediante el cual la CONAFOR emitió su opinión técnica respecto del **proyecto**.
- XI. Que el 30 de enero 2018, fecha comprendida dentro del plazo de los **sesenta (60) días** referidos en el artículo 22 del REIA, se recibió en esta DGIRA el oficio sin número de fecha 29 del mismo mes y año, través del cual el **promoviente** ingresó la información adicional solicitada.

CONSIDERANDO:

Generales

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino: La Providencia-Santa Rosa de Lima-San Cristóbal, tramo del km 41+300 al km 45+000, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 3 de 32



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01643

fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III, 5 inciso B) y R), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 21, 37, 38, 44 y 45 del REIA; 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT¹.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por tratarse de la modernización de un camino de terracería en operación constituido como vía general de comunicación y que cruza la Zona Federal de corrientes intermitentes del Río Grande, por lo que se ajusta a lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y X de la LGEEPA y 5 incisos B y R) de su REIA.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino: La Providencia-Santa Rosa de Lima-San Cristóbal, tramo del km 41+300 al km 45+000, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 4 de 32

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01643

establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 fracción I del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/052/17, Año XV de la Gaceta Ecológica del 14 de septiembre de 2017, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 2 de octubre de 2017 y durante el período del 15 de septiembre al 2 de octubre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-R** inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino: La Providencia-Santa Rosa de Lima-San Cristóbal, tramo del km 41+300 al km 45+000, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 5 de 32

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01643

Descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Así las cosas, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en la modernización de un camino de terracería en operación a un camino tipo "D", con una longitud de 3,700 m, el cual inicia en el km 41+300 a las afueras de la localidad La Providencia, pasando por la localidad de Santa Rosa de Lima y termina a las afueras de la localidad de San Cristóbal en el km 45+000, en los Municipios de Chilpancingo de los Bravo y Coyuca de Benítez, en el Estado de Guerrero, con las siguientes especificaciones:

Concepto	Camino Actual	Proyecto
Tipo de camino	Terracería	"D"
Longitud total	3,700 m	3,700 m
Ancho de corona	8.51 m	8.00 m
Ancho de calzada	8.51	7.00 m
Velocidad de proyecto	30 km/h	40 Km/h
No. de carriles	1	2

Las coordenadas UTM completas del trazo del **proyecto**, se presentan en las páginas 53-62 de la **MIA-R**, de las cuales, las extremas son las siguientes:

Coordenadas UTM		
km	X	Y
41+300	403351.16	1909847.00
45+000	400453.45	1910405.48

De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, la superficie total del **proyecto** abarca un área de 2.96 ha.

El **promoviente** manifiesta que dentro de las obras y actividades complementarias que se realizarán en el **proyecto**, considera la construcción de 3 obras de drenaje menor; asimismo hace referencia de 3 obras existentes de drenaje mayor. A continuación, se muestran las características de las obras, así como su ubicación.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino: La Providencia-Santa Rosa de Lima-San Cristóbal, tramo del km 41+300 al km 45+000, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 6 de 32

Kilómetro	Tipo de Obra	Coordenadas UTM		Observaciones
		X	Y	
42+287	Tubo de Concreto con 1.20 m de \emptyset	402686.70	1909769.93	Obra nueva
42+498	Tubo de Concreto con 1.20 m de \emptyset	402462.90	1909758.50	Obra nueva
43+124	Tubo de Concreto con 1.20 m de \emptyset	401931.60	1910003.84	Obra nueva
43+910	Tubo Doble Existente de Concreto con 1.20 m de \emptyset	401303.80	1909895.37	Obra existente
43+500	Puenté Existente de 8.50 m de ancho x 15.60 m de largo	401656.49	1909900.98	Obra existente
44+050	Puente Existente de 7m de ancho x 30 m de largo	401174.96	1909909.55	Obra existente

Cabe señalar que el **proyecto** no requiere de la evaluación de impactos ambientales derivados del cambio de uso del suelo de áreas forestales, ya que el **promoviente** manifiesta en la **MIA-R** e información adicional, que solo se removerá vegetación de tipo ruderal que se encuentra a lo largo del trazo del camino, en una superficie de 0.725 ha y no retirará alguna especie arbórea.

Asimismo, contempla la instalación de obras temporales, tales como almacenes, bodegas y talleres, mismos que se instalarán en terrenos aledaños al perímetro de las comunidades cercanas al sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, en terrenos con vocación agrícola o patios de casas particulares rentadas, por lo que no se afectará vegetación forestal.

Conforme a lo manifestado por el **promoviente**, el desarrollo del **proyecto** no contempla la instalación de campamentos, dormitorios y comedores, toda vez que el poblado más cercano al trazo del **proyecto** es San Cristóbal, en donde los trabajadores podrán pernoctar y consumir alimentos.

La descripción detallada de la construcción, operación y mantenimiento de las obras del **proyecto**, se presenta en las páginas 15 a la 31 de la **MIA-R** ingresada y de la 3 a la 14 de la información adicional.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino: La Providencia-Santa Rosa de Lima-San Cristóbal, tramo del km 41+300 al km 45+000, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 7 de 32

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01643**

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-R** presentada, cumple con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracción II de su REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 13 del REIA, que establece la obligación del **promoviente** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad Regional, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables; así las cosas y considerando que el **proyecto** se ubica en los Municipios de Chilpancingo de los Bravo y Coyuca de Benítez, en el Estado de Guerrero y conforme a lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-R** e información adicional del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables de manera directa los siguientes instrumentos normativos:

- a) Esta DGIRA para determinar si un camino es una vía general de comunicación que sea competencia Federal en la materia, aplica lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y de acuerdo con la **MIA-R** ingresada, las obras y actividades del **proyecto** serán financiadas con fondos de origen federal y ejercidos por el **promoviente**, por lo que el **proyecto** se considera una vía general de comunicación; asimismo, contempla la construcción de obras de drenaje que pasan por corrientes intermitentes del Río Grande, que de acuerdo con lo que establece la Ley de Aguas Nacionales², en su artículo 3, fracciones XI y XLVII, señala lo siguiente respecto a lo que se entiende por Zona Federal:

"Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

*...
XI. "Cauce de una corriente": El canal natural o artificial que tiene la capacidad necesaria para que las aguas de la creciente máxima ordinaria escurran sin derramarse. Cuando las corrientes*

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992 y última reforma publicada el 7 de junio de 2013.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino: La Providencia-Santa Rosa de Lima-San Cristóbal, tramo del km 41+300 al km 45+000, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 8 de 32



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01643

estén sujetas a desbordamiento, se considera como cauce el canal natural, mientras no se construyan obras de encauzamiento; en los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, cuando el escurrimiento se concentre hacia una depresión topográfica y éste forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. (...)

XLVII. "RIBERA O ZONA FEDERAL": Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos (...)"

Al respecto, cabe señalar que tal y como quedó establecido en el resultando **IX** del presente oficio, la CONAGUA remitió su opinión técnica respecto al desarrollo del **proyecto**, indicando lo que a continuación transcribe esta DGIRA:

"Con la información disponible en la Subdirección General Técnica, la cual corresponde a cartografía del INEGI, las coordenadas de ubicación del proyecto, muestran que administrativamente el proyecto, además de pertenecer al municipio de Chilpancingo de los Bravo de igual manera lo es del municipio de Coyuca de Benítez (Anexo mapa de ubicación).

Las obras afectarán las corrientes de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Organismo de Cuenca Balsas y Pacífico Sur y de la Dirección Local Guerrero, las solicitudes de permiso de construcción mediante los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar Obras de Infraestructura Hidráulica, integrando el expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación y dimensionamiento, y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA.

Cabe aclarar que dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el Artículo 21BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales."

De lo anterior, esta DGIRA toma en cuenta la opinión emitida por la CONAGUA, por lo que dicha opinión fue anexada al expediente técnico-administrativo instaurado para el **proyecto**.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino: La Providencia-Santa Rosa de Lima-San Cristóbal, tramo del km 41+300 al km 45+000, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 9 de 32



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01643

De acuerdo con lo antes expuesto, se determina que el **proyecto** es competencia federal en materia de impacto ambiental, ya que se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracciones I y X de la LGEEPA y 5, incisos B) y R) del REIA.

- b) De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** y como fue corroborado por esta DGIRA mediante un análisis utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)³, respecto al sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, se tienen las siguientes observaciones:
- i. Que el sitio del **proyecto** no se encuentra regulado por Programas de Ordenamiento Ecológico locales y/o regionales, ni Planes de Desarrollo Urbano.
 - ii. Que el sitio del **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) Conforme a lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-R** del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's).

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el Proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El promovente dará cumplimiento con las siguientes medidas: <ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento al equipo y maquinaria. • Colocación de letrinas móviles suministradas por empresa particular. • Recolección de residuos sólidos para su disposición final en un centro de acopio, en estricto cumplimiento con lo que establece la Ley General para la
NOM-045-SEMARNAT-2006.- Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.	
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos	

³ Disponible al público en la página de la SEMARNAT: <http://mapas.semarnat.gob.mx/SIGEIA5e5PUBLICO/BOS/Bos.php#>

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino: La Providencia-Santa Rosa de Lima-San Cristóbal, tramo del km 41+300 al km 45+000, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 10 de 32

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el Proyecto
motorizados en circulación y su método de medición.	Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
NOM-083-SEMARNAT-2003. Que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial	
NOM-086-SEMARNAT-1994. Contaminación atmosférica-especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes móviles.	
NOM-059-SEMARNAT-2010. Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.	Durante las fases del proyecto se deberán ahuyentar a los individuos faunísticos que se presenten en el trazo del camino que se pretende modernizar, con ello se respetaría su integridad física y estos individuos seguirían desempeñando su roll en el ecosistema.

De lo anterior, el **promovente** deberá presentar evidencia del cumplimiento que efectúe a dichas normas en los reportes que señala el Término **OCTAVO** de este oficio.

Por las razones antes descritas, esta DGIRA no encontró restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**; por lo que, considera que el **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- Que la fracción IV del artículo 13 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias de desarrollo y deterioro; es decir, primeramente, se debió

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino: La Providencia-Santa Rosa de Lima-San Cristóbal, tramo del km 41+300 al km 45+000, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 11 de 32

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01643

delimitar el SAR, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

Al respecto, y de acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-R**, el SAR se delimitó considerando criterios hidrológicos y ambientales, así como de sus características bióticas y abióticas, en una superficie de 18,659.65 ha, con el fin de observar los escurrimientos locales, los ríos principales de la zona, el uso del suelo y vegetación, siendo la información más relevante con respecto a los componentes bióticos y abióticos del SAR, la siguiente:

Hidrología: El SAR y el **proyecto** se encuentran dentro de la Región Hidrológica RH20 Costa Chica-Río Verde, que abarca un porcentaje de 27.19 % de la superficie del Estado de Guerrero, y en la que se tiene la Cuenca Hidrológica Río Papagayo y la Subcuenca Río Grande; manifestando el **promoviente** que el trazo del **proyecto** se localiza paralelo al Río Grande.

Las corrientes intermitentes del Río Grande descargan directamente al Océano Pacífico. La localidad de San Cristóbal se abastece de agua para consumo humano a través de un acueducto subterráneo, al cual abastecen del Río Grande aguas arriba antes de llegar a dicha localidad, por lo que este acueducto no se localiza sobre la superficie de rodamiento del presente camino.

Suelo: En el SAR se presentan dos tipos de suelo, el regosol eútrico, el cual es muy rico en nutrientes y el cambisol dístrico que presenta pocos o casi nada de nutrientes

Flora: En el SAR existen diferentes tipos de vegetación, mismos que se muestran a continuación:

Tipo de Vegetación	Superficie (ha)
Bosque de encino-pino	885.4892337
Bosque de pino	701.0698782
Bosque de pino-encino	13045.0197727
Bosque mesófilo de montaña	1878.1147356
Vegetación secundaria y agrícola	1927.1939269
Pastizal inducido	222.7599215

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino: La Providencia-Santa Rosa de Lima-San Cristóbal, tramo del km 41+300 al km 45+000, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 12 de 32

De lo anterior, en el SAR se encontraron diversas especies de flora, como son: capulín, (*Conostegia xalapensis*), guayaba (*Psidium guajava* L.), mala mujer (*Solanum rostratum*), toloache común (*Datura stramonium* L.), mirasol (*Cosmos bipinnatus* CAV.), amor seco (*Bidens pilosa* L.), girasol pradera (*Helianthus petiolaris*), chontalpa (*Asclepias curassavica* L.), piñon de tempate (*Jatropha curcas* L.), nance (*Byrsonima crassifolia* (L.)), guásimo (*Guazuma ulmifolia*), cornezuelo (*Acacia cornígera* (L.)), huizache (*Acacia farnesiana*), maquilla (*Andira inermis*), cacahuanano (*Gliricidia sepium*), palo blanco (*Lysiloma divaricatum*), chucum blanco (*Pithecellobium dulce*), nacaste (*Enterolobium cyclocarpum*), abedul (*Alnus acuminata* Kunth), nogal (*Juglans regia* L.), encino aguacatillo (*Quercus acutifolia* Née), encino de asta (*Quercus castanea* Neé), encino amarillo (*Quercus magnoliifolia* Née), encino blanco (*Quercus scytophylla* Liebm), mazorquilla (*Senna alata*), copal santo (*Bursera bipinnata*), copal (*Bursera copallifera*), chancarro (*Cecropia peltata*), saiba amarilla (*Ficus petiolaris* Kunth), ficus (*Ficus* sp.), cacho de toro (*Godmania aesculifolia*), apamate rosa (*Tabebuia rosea*), cinco negritos (*Lantana cámara* L.), hojamán (*Curatella americana* L.), *Brachiaria* (*Brachiaria* spp.), pino candelillo (*Pinus maximinoi*), pino prieto (*Pinus oocarpa* Schiede),

El **promoviente** manifiesta que ninguna de las especies de flora que se observaron dentro del SAR, se encuentra en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, se encontraron las siguientes especies:

Especie	Nombre común
<i>Conostegia xalapensis</i>	Capulín
<i>Solanum torvum</i> Sw.	Berenjenita cimarrona
<i>Datura stramonium</i> L.	Toloache común
<i>Ipomoea murucoides</i>	Cazahuate
<i>Cosmos bipinnatus</i> Cav.	Mirasol
<i>Cosmos sulphureus</i> Cav.	Mirasol amarillo
<i>Bidens pilosa</i> L.	Amor seco
<i>Helianthus petiolaris</i>	Girasol pradera
<i>Asclepias curassavica</i> L.	Chontalpa
<i>Jatropha curcas</i> L.	Piñon de tempate
<i>Brachiaria</i> spp.	Pastó Toledo

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino: La Providencia-Santa Rosa de Lima-San Cristóbal, tramo del km 41+300 al km 45+000, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 13 de 32

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01643

Cabe señalar que el **promoviente** manifiesta que ninguna de las especies de flora encontradas en el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, tienen alguna categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna: Conforme a la información obtenida por el **promoviente**, basada en referencias bibliográficas y en visitas de campo realizadas en el SAR, hallaron la presencia de 7 especies de anfibios, 19 de reptiles, 50 de aves y 10 de mamíferos; asimismo, entre estas especies, se reportaron 13 con alguna categoría de riesgo (8 en Protección, 4 Amenazadas y una Probablemente extinta en el medio silvestre) de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, las cuales se muestran a continuación:

Especie	Nombre común	Status NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Heloderma horridum</i>	lagarto de chaquira	A
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana mexicana de cola espinosa	A
<i>Leptodeira polysticta</i>	Culebra ojo de gato	Pr
<i>Coluber mentovarius</i>	Culebra chirrionera neotropical	A
<i>Oxybelis aeneus</i>	Culebra bejuquilla mexicana	Pr
<i>Micrurus browni</i>	Serpiente coralillo de Brown	Pr
<i>Agkistrodon bilineatus</i>	Serpiente Cantil	Pr
<i>Crotalus durissus</i>	Cascabel tropical	Pr
<i>Coleonyx elegans</i>	Geco de bandas yucateco	A
<i>Kinosternon integrum</i>	Tortuga pecho quebrado	Pr
<i>Eupsittula canicularis</i>	Perico frente naranja	Pr
<i>Melanotis caerulescens</i>	Mulato azul	A
<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Garrapatero pijuy	E

Por otra parte, en el trazo del **proyecto** se encontraron las siguientes especies faunísticas:

Especie	Nombre común	Status NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Smilisca baudinii</i>	Rana de árbol mexicana	-
<i>Drymobius margaritiferus</i>	Culebra corredora de petalillos	-
<i>Ortalis poliocephala</i>	Chachalaca pálida	-
<i>Ardea alba</i>	Garza blanca	-

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino: La Providencia-Santa Rosa de Lima-San Cristóbal, tramo del km 41+300 al km 45+000, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 14 de 32

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01643

Especie	Nombre común	Status NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	-
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	-
<i>Columbina inca</i>	Tortolita cola larga	-
<i>Columbina talpacoti</i>	Tortolita canela	-
<i>Eupsittula canicularis</i>	Perico frente naranja	Pr
<i>Geococcyx velox</i>	Correcaminos tropical	-
<i>Amazilia beryllina</i>	Colibrí berilo	-
<i>Momotus mexicanus</i>	Momoto Corona Canela	-
<i>Chloroceryle americana</i>	Martín pescador verde	-
<i>Pitangus sulphuratus</i>	Luis bienteveo	-
<i>Myiarchus tyrannulus</i>	Copetón tiranillo	-
<i>Myiozetetes similis</i>	Luis gregario	-
<i>Myiodynastes luteiventris</i>	Papamoscas Rayado Común	-
<i>Tyrannus melancholicus</i>	Tirano Pirirí	-
<i>Calocitta formosa</i>	Urraca Cara Blanca	-
<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina tijereta	-
<i>Stelgidopteryx serripennis</i>	Golondrina Alas Aserradas	-
<i>Turdus rufopalliatus</i>	Mirlo dorso rufo de las Islas Marías	Pr
<i>Melanotis caerulescens</i>	Mulato azul de las tres Marías	A
<i>Volatinia jacarina</i>	Semillero brincador	-
<i>Icterus spurius</i>	Bolsero castaño del norte	Pr
<i>Molothrus aeneus</i>	Tordo Ojos Rojos	-
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mayor	-
<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache norteño	-

Al respecto, el **promoviente** manifiesta que se encontraron dos especies de fauna: el perico frente naranja (*Eupsittula canicularis*) y mulato azul de las tres Marías (*Melanotis caerulescens*) bajo la categoría de Protección y Amenazada respectivamente de acuerdo con la norma **NOM-059-SEMARNAT-2010**; sin embargo, de acuerdo a la revisión bibliográfica, también se encuentran las especies como el mirlo dorso rufo de las Islas Marías (*Turdus rufopalliatus*) y bolsero castaño del norte (*Icterus spurius*), con la categoría de Protección de acuerdo a dicha norma.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino: La Providencia-Santa Rosa de Lima-San Cristóbal, tramo del km 41+300 al km 45+000, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 15 de 32

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01643

Tendencias de desarrollo y deterioro de la región: Los sistemas ambientales bióticos y abióticos se encuentran cada día en mayor deterioro, a consecuencia del crecimiento urbano, la infraestructura, como son presas y caminos, así como las actividades productivas, ocasionando cambios con el paso del tiempo, afectando la calidad del agua, provocando la erosión del suelo y modificando el tipo de vegetación natural, modificando la estructura y el funcionamiento integral del SAR.

En el SAR, no se presentan agentes contaminantes o residuos peligrosos; sin embargo, sí se encuentran agentes que alteran la calidad del agua como pesticidas y algunos otros agroquímicos, desechos sólidos como envases de plástico y vidrio, bolsas de alimentos y detergentes. Asimismo, los métodos agrícolas tradicionales de roza, tumba y quema en el prelude de la temporada de lluvias generan deterioro en la calidad del aire.

Por otro lado, los procesos erosivos del sitio del **proyecto** son altos como resultado de la pérdida de la cobertura vegetal original por el cambio de uso del suelo, así como la fragmentación y simplificación de la diversidad biológica de la zona y de la región.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promoviente** respecto a la descripción del SAR donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales tanto del SAR como del área del **proyecto**, tal y como lo reporta el **promoviente** en la **MIA-R**, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 13, fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del sistema ambiental regional y Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

9. Que la fracción V del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-R** la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SAR, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino: La Providencia-Santa Rosa de Lima-San Cristóbal, tramo del km 41+300 al km 45+000, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 16 de 32



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01643

significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional⁴ y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, la subsecuente fracción VI prevé sean desarrolladas las medidas preventivas y de mitigación, para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales.

Así las cosas y de acuerdo con lo antes referido, el **promovente** establece que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la realización del **proyecto**, y las respectivas medidas propuestas, son los siguientes:

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación
Pérdida de cobertura vegetal, debido a la remoción de una superficie de 0.725 ha de vegetación de tipo ruderal, a lo largo del trazo del camino.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Transportación de material en vehículos cubiertos con lonas. ✓ Realización de mantenimiento a los vehículos. ✓ Colocación de contenedores para residuos sólidos. ✓ Colocación de letrinas portátiles. ✓ Limpieza periódica de la zona del proyecto. ✓ Propiciar el desplazamiento de los animales silvestres de la zona de influencia. ✓ Programa de rescate y reubicación de flora. ✓ Programa de reforestación con individuos de especies nativas. ✓ Programa de conservación. ✓ Programa de mantenimiento.
Pérdida del suelo y alteración a las características físico – químicas del suelo y del agua superficial, por la construcción del proyecto.	
Alteración del hábitat por la realización del proyecto .	
Probable perturbación y/o pérdida de la fauna nativa por la realización del proyecto .	
Alteración del microclima por el retiro de vegetación sobre el trazo del proyecto .	
Disminución de la calidad del aire por el desarrollo del proyecto .	
Alteración del paisaje por la realización del proyecto .	

De lo anterior, cabe señalar que tal y como quedó establecido en el resultando **IX** del presente oficio, la CONAFOR remitió su opinión técnica respecto al desarrollo del **proyecto**, indicando lo que a continuación transcribe esta DGIRA:

⁴ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (<http://www.conabio.gob.mx>), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino: La Providencia-Santa Rosa de Lima-San Cristóbal, tramo del km 41+300 al km 45+000, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 17 de 32



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01643

"Al respecto, le comento que derivado de la revisión de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional (MIA-R), se menciona una superficie de afectación en terrenos forestales por el proyecto de 7,250 m² de vegetación secundaria de bosque tropical caducifolio, vegetación de galería, así como relictos de Bosque de Encino.

Dicho documento (MIA-R) señala como medida de compensación ambiental, la implementación de un programa de reforestación en la superficie donde se ejercerá dominio legal, como lo es el derecho de vía y en parcelas que se establezcan con la finalidad de restituir e incrementar la cobertura vegetal dentro del área de influencia del proyecto además de un programa de rescate y reubicación de flora silvestre.

Para las actividades de reforestación, se indica que se utilizarán plantas arbóreas de especies nativas de la región, sin embargo, se observa que no se indica concretamente las especies, superficie, densidad, ni arreglo de la plantación.

Asimismo, es importante mencionar que, ya que se señala afectación de terrenos forestales, deberán obtener el permiso de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, dentro del cual se establecerá una cuota para compensación ambiental, dicha medida de compensación se suma a las acciones a establecer por la Dirección General a su digno cargo, lo anterior, de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable"

Al respecto, si bien el **promoviente** manifiesta que existe vegetación secundaria derivada de bosque tropical caducifolio y vegetación en galería, siendo estos de uso de suelo forestal, también es cierto que menciona que este tipo de vegetación se encuentra de forma adyacente al trazo del **proyecto**, por lo que no se verá afectada dicha vegetación forestal, tomando en cuenta que es un camino existente y las obras y actividades se realizarán sobre el derecho de vía, en el cual se removerá vegetación de tipo ruderal a lo largo del trazo del camino, sin afectar alguna especie arbórea, por lo que no requerirá cambio de uso de suelo forestal.

De lo anterior, esta DGIRA toma en cuenta la opinión emitida por la CONAFOR, por lo que dicha opinión fue anexada al expediente técnico-administrativo instaurado para el **proyecto**.

Asimismo, y con el fin de asegurar la continuidad de los procesos ecológicos que suceden en el SAR, el **promoviente** implementará un **Programa de Vigilancia Ambiental**, a través del cual se llevará un registro de la verificación, obtención y validez de la implementación de las diferentes medidas propuestas en la **MIA-R**.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino: La Providencia-Santa Rosa de Lima-San Cristóbal, tramo del km 41+300 al km 45+000, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 18 de 32

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **01643**

En cuanto a que pudieran generarse por la realización del **proyecto** impactos ambientales acumulativos y residuales, de acuerdo con la caracterización y señalamiento de la problemática ambiental en el SAR, el **promoviente** identificó, que las obras y actividades propias del **proyecto** generarán impactos ambientales acumulativos, ya que resultan aditivos respecto a los impactos que están ocurriendo actualmente en el SAR como sería la disminución de la cobertura vegetal, por los cortes al trazo del **proyecto**, alteración y pérdida de hábitat para la fauna nativa, y afectación a las características físico – químicas del suelo y del agua superficial, dadas las condiciones ambientales del SAR que se encuentran perturbadas; sin embargo, el **promoviente** llevará a cabo una serie de medidas de mitigación y/o compensación para garantizar la conservación de los bienes y servicios que ofrecen los ecosistemas presentes en el SAR, por lo que no se pondrá en riesgo el equilibrio ecológico del SAR, como tampoco se comprometerá la integridad funcional ni rebasará la capacidad de carga de los ecosistemas presentes; no obstante lo anterior, esta DGIRA establecerá diversas condicionantes señaladas en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio resolutivo.

Por lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la **MIA-R** se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte; asimismo, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-R** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan o minimizan el nivel de impacto ambiental que fue evaluado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto** en el SAR, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SAR sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino: La Providencia-Santa Rosa de Lima-San Cristóbal, tramo del km 41+300 al km 45+000, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 19 de 32

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01643**

medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo manifestado en la **MIA-R** del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, para el cual se menciona que la calidad del suelo no se verá afectada en ningún aspecto, dado que el camino ya se encuentra en operación, la calidad del agua seguirá igual, toda vez que ya existen obras de drenaje mayor en el trazo del **proyecto** y las obras de drenaje que se consideran construir son para el paso libre del flujo de los escurrimientos intermitentes, en cuanto a la afectación de la flora y fauna, éstas seguirán sufriendo el impacto ambiental por las actividades agrícolas y pecuarias, de la zona.

Una vez implementado el **proyecto**, sin considerar la aplicación de medidas que permitan mitigar los impactos relativos a las fases de preparación, construcción y operación, se espera que el factor ambiental con mayores afectaciones sería el suelo a consecuencia de los trabajos de corte, nivelación, formación y compactación de terraplenes además de la construcción de la capa asfáltica, así como el ahuyentamiento de la fauna nativa que se encuentre en el área del **proyecto**.

En el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** y las medidas de mitigación, acordes a los impactos ambientales generados por el mismo, se prevé que la calidad vaya de valores bajos a medios, ya que se promoverá la recuperación de áreas de vegetación removida, promoviendo un Programa de reforestación con especies nativas, además el **promoviente** ejecutará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de prevenir cualquier alteración al medio ambiente, entre otras acciones.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **promoviente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 13 del REIA, al incluir en la **MIA-R** los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino: La Providencia-Santa Rosa de Lima-San Cristóbal, tramo del km 41+300 al km 45+000, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 20 de 32

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01643

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que la fracción VIII del artículo 13 del REIA, establece que el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-R**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fue empleada la metodología de la matriz de Leopold, para determinar la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, se presentaron anexos fotográficos, así como planos topográficos, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R**, por lo anterior se concluye que el **promovente** cumple con lo expuesto en la fracción VIII del artículo 13 del REIA.

Análisis Técnico.

12. Que el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 44 primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- i. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;
- ii. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y
- iii. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente..."

En relación a lo anterior, esta realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la **MIA-R** ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino: La Providencia-Santa Rosa de Lima-San Cristóbal, tramo del km 41+300 al km 45+000, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 21 de 32

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01643

y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por parte del **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**, para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos **6 a 11** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- a) El sitio donde se ubicará el **proyecto** no se encuentra regulado por algún Programa de Ordenamiento Ecológico decretado, ni cruza o colinda con algún Área Natural Protegida (ANP) de carácter federal, estatal y/o municipal.
- b) El **proyecto** se desarrollará sobre un camino en operación y afectará solamente vegetación de tipo ruderal a lo largo del trazo del camino, y no se verá afectada unidad arbórea alguna; sin embargo, dentro de las medidas que implementará el **promovente** para mejorar las condiciones ambientales de la zona, está la de ejecutar un Programa de reforestación con especies nativas.
- c) Se detectaron 17 especies de fauna silvestre con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**: 13 especies dentro del SAR y 4 en el sitio del **proyecto**, para lo cual, el **promovente** propuso implementar acciones para el desplazamiento de la fauna silvestre que se presente durante la construcción del **proyecto**.
- a) El desarrollo del **proyecto** beneficiará a los habitantes de las localidades de La Providencia, Santa Rosa de Lima y San Cristóbal, ya que fomentará en gran medida al desarrollo socioeconómico al contar con una vía de comunicación más eficiente, rápida y segura que les permita el intercambio de productos, así como el suministro de bienes y servicios para satisfacer sus necesidades.

De acuerdo con lo anterior, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes a los mismos, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico.

- 13.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de los elementos que en su conjunto forman las características ambientales

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino: La Providencia-Santa Rosa de Lima-San Cristóbal, tramo del km 41+300 al km 45+000, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 22 de 32

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **01643**

particulares del trazo en el que se ubica el **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-R**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y/o corrección señaladas en la **MIA-R**, así como lo establecido en la presente resolución, minimizando las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera suscitar.

En apego a lo expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X y XI, 15 fracciones II, IV, XI, XII, 28, párrafo primero, fracciones I y X, 34 primer y tercer párrafos fracción I, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II, penúltimo y último, y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 16 fracción X y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1 y 2, fracción I inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 3 fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y R), 9, 10 fracción II, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 primer párrafo, fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II, y 52 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; a lo establecido en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II; lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como normas complementarias, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, por lo que respecta al ámbito federal correspondiente a una vía general de comunicación que contempla obras de drenaje que cruzan sobre la Zona Federal de corrientes intermitentes del Río Grande, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino: La Providencia-Santa Rosa de Lima-San Cristóbal, tramo del km 41+300 al km 45+000, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 23 de 32



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01643

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado **"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización del camino: La Providencia-Santa Rosa de Lima-San Cristóbal, tramo del km 41+300 al km 45+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo en el Estado de Guerrero"**, con pretendida ubicación en los Municipios de Chilpancingo de los Bravo y Coyuca de Benítez, en el Estado de Guerrero.

Las características y coordenadas del **proyecto** en evaluación se indican en el Considerando **6** del presente oficio resolutivo, y de manera detallada en el Capítulo II de la **MIA-R**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **24 (meses)** para las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **20 (veinte) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-R**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino: La Providencia-Santa Rosa de Lima-San Cristóbal, tramo del km 41+300 al km 45+000, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 24 de 32

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01643

en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a las autorizadas, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO. - El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite COMEFER SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino: La Providencia-Santa Rosa de Lima-San Cristóbal, tramo del km 41+300 al km 45+000, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 25 de 32

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01643**

acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SEXTO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R** y anexos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R**, las

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino: La Providencia-Santa Rosa de Lima-San Cristóbal, tramo del km 41+300 al km 45+000, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 26 de 32

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01643

cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

- De conformidad con lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y según lo indicado por el **promovente** en la **MIA-R**, el **proyecto** atraviesa corrientes de agua intermitentes del Río Grande, además de que se detectaron 17 especies de fauna silvestre con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**: 13 especies dentro del SAR y 4 en el sitio del **proyecto con cate**, de acuerdo con lo referido en los Considerandos **6** y **8** del presente oficio; por lo anterior, el **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**; una vez validada, el **promovente** deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-R** por el **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** así como en la información adicional del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino: La Providencia-Santa Rosa de Lima-San Cristóbal, tramo del km 41+300 al km 45+000, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 27 de 32



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01643

3. Presentar a esta DGIRA dentro de un plazo de **3 (tres) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, los siguientes programas propuestos por el **promovente**:

- Programa de rescate y reubicación de flora.
- Programa de conservación.
- Programa de mantenimiento.

Mismos que deberán contar con la siguiente información y demás que el **promovente** considere:

- Objetivos y alcances.
- Caracterización y diagnóstico.
- Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de rescate y reubicación, de conservación y mantenimiento).
- Los parámetros a considerar para dar seguimiento al programa o acción.
- Técnicas de análisis de los resultados, interpretación de los resultados, medidas correctivas, entre otros.
- Indicadores ambientales que permitan llevar a cabo el monitoreo de la eficiencia de la medida.
- Acciones de seguimiento.
- Mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas.
- Formato de las fichas técnicas y/o bitácora ambiental para el registro del seguimiento de las medidas.

El **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dichos programas, una vez aprobados, deberán ejecutarlos e ingresar en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **OCTAVO** del presente oficio.

4. Presentar a esta DGIRA dentro de un plazo de **3 (tres) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, la propuesta del **Programa**

Manifiestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino: La Providencia-Santa Rosa de Lima-San Cristóbal, tramo del km 41+300 al km 45+000, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero

Centro SCT Guerrero

Página 28 de 32

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01643

de reforestación, que incluya los siguientes aspectos, además de los considerados por el **promovente**:

- Objetivos y alcances.
- Caracterización y diagnóstico.
- Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de muestreo, de manejo, de protección, etc.).
- Acciones de monitoreo y seguimiento.
- Mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas.
- Realizar acciones de estabilización y protección de taludes describiendo la técnica y materiales que se utilizaran, evidenciando la minimización de los riesgos de deslizamiento o colapso de suelo, así como considerar la factibilidad del drenaje natural del agua superficial, y garantizar la máxima estabilidad estructural a largo plazo del depósito y óptimo ángulo de inclinación para que se promueva la retención de material terroso y el crecimiento de las especies vegetales a ser reforestadas.
- Indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, así como el sustento que justifique su aplicación y que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.
- Complementar presentando la ubicación georreferenciada del sitio definitivo a reforestar, describiendo sus características bióticas y físicas y señalando los criterios técnicos y biológicos para su selección, así como la descripción de las especies a reforestar.

El **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dicho Programa, una vez aprobado deberá ejecutarlo e ingresar en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **OCTAVO** del presente oficio.

5. Presentar a esta DGIRA dentro de un plazo de **3 (tres) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, la propuesta del **Programa**

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino: La Providencia-Santa Rosa de Lima-San Cristóbal, tramo del km 41+300 al km 45+000, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 29 de 32



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **01643**

de **Vigilancia Ambiental**, que incluya los siguientes aspectos, además de los considerados por el **promovente**:

- Objetivos y alcances.
- Caracterización y diagnóstico.
- Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de muestreo, de manejo, de protección, etc.).
- Acciones de monitoreo y seguimiento.
- Mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas.
- Indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, así como el sustento que justifique su aplicación y que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.

El **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dicho Programa, una vez aprobado deberá ejecutarlo e ingresar en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **OCTAVO** del presente oficio.

OCTAVO. - El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que ella misma propuso en la **MIA-R**. Dicho informe deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación y de construcción de las obras. El primer informe será presentado **un (1) mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **cinco (5) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base la fecha de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **NOVENO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino: La Providencia-Santa Rosa de Lima-San Cristóbal, tramo del km 41+300 al km 45+000, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 30 de 32

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/C1643

NOVENO. - El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO. - La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO. - El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-R** presentada.

DÉCIMOSEGUNDO. - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DECIMOTERCERO. - El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO. - Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino: La Providencia-Santa Rosa de Lima-San Cristóbal, tramo del km 41+300 al km 45+000, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 31 de 32

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **01643**

DECIMOQUINTO. - Notificar el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al **Ing. Rigoberto Villegas Montoya** en su carácter de Director General del **Centro SCT Guerrero** o a su autorizado el [REDACTED] en el domicilio señalado para tales efectos.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.p. Q.F.B. Martha Garcíarivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Correo electrónico: marthagrivas@semarnat.gob.mx. - Presente.
Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador del Estado de Guerrero. Dirección: Boulevard René Juárez. Cisneros 62, Cd. de los servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.- Teléfono: (747) 471 98 01 y 45 48.- Presente.
C. Marco Antonio Leyva Mena, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.- Presidencia Municipal Plaza Primer Congreso de Anáhuac, Col. Centro, Chilpancingo, Guerrero, C.P. 39000.-Teléfono: (747) 472 20 57.- Presente.
C. Javier Escobar Parra, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero.- Presidencia Municipal Domicilio Conocido Las Lomas, Coyuca de Benítez, Guerrero.- Teléfono: (745) 452 11 31.-Presente.
Dr. Guillermo Haro Béchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente. Correo electrónico: gharoprocurador@profepa.gob.mx.-Presente.
Biól. Ignacio Millán Tovar, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA. Correo electrónico: imillan@profepa.gob.mx. - Presente.
Ing. Salvador Arturo Beltrán Retis, Director General de la CONAFOR. Correo electrónico: arturo.beltran@conafor.gob.mx.- Presente.
Mtro. Alfredo Ocón Gutiérrez, Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la CONAGUA. Correo electrónico: alfredo.ocon@conagua.gob.mx. - Presente.
MVZ. Martín Vargas Prieto, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. Correo electrónico: martin.vargas@guerrero.semarnat.gob.mx. - Presente.
Lic. Gerardo Yépez Tapia.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. Correo electrónico: gyepez@profepa.gob.mx.- Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

SINAT: Consecutivo: 12GE2017V0056-4.

DGIRA's: 1708793, 1709530, 1710384 y1800762.

No. exp.12GE2017V0056.

MCCR/GSL/NAR

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del Camino: La Providencia-Santa Rosa de Lima-San Cristóbal, tramo del km 41+300 al km 45+000, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 32 de 32